Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 0036

REF: E36-2022-191-E Y ASOCIADA E-36-2024-5191-AE CABO AGUIRRE, CRISTIAN ARIEL Y AGENTE PINTOS, CRISTIAN ALAN DEL SERVICIO PENITENCIARIO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo Legajo N° 132.437 Cristian Ariel Aguirre –DNI N° 34.093.578 y del Agente Legajo N° 132.537 Cristian Alan Pintos DNI N° 37.704.399, efectuada por Disposición N° 396 de fecha 15 de mayo del año 2024, del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social -fs. 296/302-.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del informe efectuado por el Adjutor Principal Mauro Galeano, de fecha 22/03/2022, quien con motivo de realizar recorrida por el sector externo advierte que la Garita N° 5 se encontraba vacía, y quien debía hallarse apostado en la misma era el Cabo Aguirre. Mientras que el Agente Pintos se dirigía con léxico no acorde solicitando que baje a la Garita 3, porque le faltaban pertenencias.

Expresa que al llegar al Portón de Ingreso N° 1, escuchó un estruendo similar a disparo de escopeta proveniente de la Garita de Control N° 3. Pintos hacía gestos a las cámaras de vigilancia de la unidad. Solicitándose a ambos su traslado hacia el Area Sanitaria. Se requiere la presencia de enfermero quien visualiza que los mismos se encontraban en estado de alteración, lo que imposibilita mantener diálogo alguno, negándose además a ser examinados. Tras reiterados intentos, accedieron a las pruebas de test de alcoholemia, las que dieron como resultado 2,30 g/l para Aguirre y 2,53 g/l para Pintos.

En las zonas lindantes a la Garita de Control N° 3 se hallaron botellas de gaseosa, Vino en caja "tetrabrik" y cartucho de escopeta calibre 12/70, AT (Antitumulto).

Además se constató el faltante de un total de 06 cartuchos calibre 12/70 AT (Antitumulto) los cuales se encontraban a cargo del Agente Pintos, y del libro de novedades de la Garita de Control N° 5, a cargo de Aguirre.

II.- PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos, se imputaron al Cabo Aguirre y al Agente Pintos las faltas previstas por transgresión al art. 53 "Faltas Graviísimas, inc. f) Irrespetuosidad "El funcionario penitenciario que en acto de servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o procederes significativos..."; en concordancia al inc. o) –Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas:"La ebriedad o estados bajo efectos de estupefacientes ilegales, comprobados en actos de servicios o en sitios públicos, vistiendo uniforme institucional, así como la negación a realizarse los exámenes psicológicos requeridos por la autoridad competente" y con los agravantes del art. 96 inc. a) Cuando comprometen al prestigio de la institución, inc. f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

El Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario dictaminó compartiendo las faltas imputadas por la instrucción sumarial y aconsejó la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución con carácter de Cesantía, Dictamen Nº 1146/23 –fs. 290/295-.

Por tales fundamentos la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Cabo Legajo N° 132.437 Cristian Ariel Aguirre DNI N° 34.093.578 y del Agente Legajo N° 132.537 Cristian Alan Pintos DNI N° 37.704.399, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario; Capítulo II, art. 53 "Faltas Gravísimas" – Irrespetuosidad, inc. f), Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas, inc. o) y con las circunstancias agravantes del art. 96, inc. a), inc. f), todo ello del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" –(Disposición N° 396/24) –fs. 296/302-.

A fs. 303 y vta., se agrega Resolución del Ministro de Seguridad N° 852, de fecha 16 de mayo del año 2024, por la cual se ordenó dar de baja por renuncia a partir del 22/03/2024 al Agente Penitenciario Cristian Alan Pintos.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente expuestas por los organismos intervinientes y que llevaron al encuadre de las faltas antes mencionadas –fs.315/318

III.- CONCLUSION:

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificados –fs-242/246 y fs.282/286-.

Corresponde además destacar que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

En sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

Los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía para el Cabo Legajo N° 132.437 Cristian Ariel Aguirre DNI N° 34.093.578 y para el Agente Legajo N° 132.537 Cristian Alan Pintos –DNI N° 37.704.399 por transgresión a las faltas previstas en el art. 53 "Faltas Gravísimas, inc. f) Irrespetuosidad: "El funcionario penitenciario que en acto de servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o procederes significativos..."; en concordancia al inc. o) –Ebriedad Calificada y Sustancias Psicoactivas: "La ebriedad o estados bajo efectos de estupefacientes ilegales, comprobados en actos de servicios o en sitios públicos, vistiendo uniforme institucional, así como la negación a realizarse los exámenes psicológicos requeridos por la autoridad competente" y con los agravantes del art. 96 inc. a) Cuando comprometen al prestigio de la institución, inc. f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todas ellas del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

Gobierno del CHACO

Cabe aclarar que respecto del Agente Pintos, la sanción de Cesantía deberá registrarse en su Legajo Personal, atento a la imposibilidad de que materialmente pueda hacerse efectiva, en razón a que el mismo en la actualidad se encuentra dado de Baja por Renuncia conforme con Resolución Ministerial N° 835/2024.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 FEB. 2025